



Rad. 080013153016-2021-00027-00.

INFORME SECRETARIAL.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho la presente solicitud de designación de árbitro recibida por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00027-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 11 de febrero de 2021.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.**

La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente solicitud de designación de árbitro.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente solicitud designación de árbitro, radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00027-00, promovida por la ASOCIACIÓN ACCIÓN SOCIAL FAC NUESTRA SEÑORA DE LORETO SECCIONAL BARRANQUILLA, a través de apoderada judicial, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, y en el artículo 14 del 1563 de 2012, el cual reza:

*“...Para la integración del tribunal se procederá así:*

*1. Si las partes han designado los árbitros, pero no consta su aceptación, el director del centro de arbitraje los citará por el medio que considere más expedito y eficaz, para que se pronuncien en el término de cinco (5) días. El silencio se entenderá como declinación.*

*Este mismo término y el efecto concedido al silencio, se aplicará para todos los eventos en que haya designación de árbitro y este deba manifestar su aceptación.*

*2. Si las partes no han designado los árbitros debiendo hacerlo, o delegaron la designación, el director del centro de arbitraje requerirá por el medio que considere más expedito y eficaz a las partes o al delegado, según el caso, para que en el término de cinco (5) días hagan la designación.*

*3. Si las partes delegaron al centro de arbitraje la designación de todos o alguno o varios de los árbitros, aquella se hará por sorteo dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud de cualquiera de ellas.*

***4. En defecto de la designación por las partes o por el delegado, el juez civil del circuito, a solicitud de cualquiera de las partes, designará de plano, por sorteo, principales y suplentes, de la lista de árbitros del centro en donde se haya radicado la demanda, al cual informará de su actuación.***

*5. De la misma forma se procederá siempre que sea necesario designar un reemplazo.*

*6. Las partes, de común acuerdo, podrán reemplazar, total o parcialmente, a los árbitros con anterioridad a la instalación del tribunal...” (negrilla y subrayado por fuera del texto).*

Así mismo, es dable anotar que en el presente asunto no se designó el árbitro por las partes la ASOCIACIÓN ACCIÓN SOCIAL FAC NUESTRA SEÑORA DE LORETO SECCIONAL BARRANQUILLA y la señora ELIANA GÓMEZ SEGRERA ni se comisionó dicha designación al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA o a un tercero, tal y como lo deja ver el acta del 22 de septiembre de 2020, donde se establece:

“ ...

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 14 numeral 4 de la Ley 1563 de 2012, y en atención a que el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio no está habilitado para efectuar la designación por sorteo, y en defecto de la designación por las partes o por el delegado, el **juez civil del circuito**, a solicitud de cualquiera de las partes, designará de plano, por sorteo, ÁRBITRO UNICO PRINCIPAL y SUPLENTE, de la lista de árbitros del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla para integrar el Tribunal de Arbitraje de conformidad con el pacto arbitral acordado por las partes y la cuantía del proceso.

...”.

Por lo anterior y considerando que se cumplen con los requisitos del numeral 4 del artículo del 14 ibídem, se procederá a avocar conocimiento de la presente solicitud de designación de árbitro y así mismo, teniendo en cuenta la cuantía del asunto y que el Despacho carece de la lista de árbitros se procederá a oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA para que remita dicha lista.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento de la presente solicitud de designación de árbitro presentada por la ASOCIACIÓN ACCIÓN SOCIAL FAC NUESTRA SEÑORA DE LORETO SECCIONAL BARRANQUILLA en contra de la señora ELIANA GÓMEZ SEGRERA conforme a las facultades previstas en el numeral 4º del artículo 14 de la Ley 1563 de 2012.

**SEGUNDO:** Por secretaría oficiase al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA para que remita dentro del término de 24 horas, la lista de árbitros clase B (conocedores de trámite de menor cuantía) adscritos a su entidad para proceder a la designación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

A handwritten signature in black ink on a grid background. The signature is stylized and appears to read 'M. Castañeda Borja'.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

